

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno



+



reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”;



Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas,

niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;



Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 67, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...);"

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el segundo inciso del artículo 320 de la Constitución establece que “la producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 326 de la Constitución establecen que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; y que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el artículo 340 de la Constitución establece que “el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 341 de la Constitución establece que “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;





Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”; Que, el artículo 417 de la Constitución establece que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”, artículo que debe ser complementado con el principio para el ejercicio de derechos, encontrado en el artículo 11 numeral 3 del mismo cuerpo constitucional que señala: “ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza al niño como sujeto derechos, es decir un sujeto social; además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;



Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 11, establece: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 12, establece: Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Libro Primero, Título Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia detalla los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes, dividiéndolos en cuatro grandes grupos de derechos: a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación;

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 190, norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, concebido como “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”;

Que, el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación;

Que, en el artículo 82 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en dicho Código, y demás leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país;



Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que en el trabajo por cuenta propia, los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales;

Que, el Libro Tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 190, norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, concebido como “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”;

+



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que, el Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo establece prohibición de trabajo para niñas, niños y adolescentes menores de quince años; determina los parámetros y condiciones especiales que deberán observarse para que proceda la contratación de adolescentes, prohibiendo además actividades y trabajos considerados de riesgo para los adolescentes;

Que, los artículos 137 y 138 del Código del Trabajo realizan una enmarcación de los considerados trabajos prohibidos y trabajos peligrosos para los menores de 18 años;

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 literal j) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos



cantoniales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”;

Que, el artículo 148 del COOTAD en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

Que, el segundo inciso del artículo 598 del COOTAD establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que los “Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (...) 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad. 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a 15 años de edad en trabajos peligrosos nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes. (...)”;



Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres contempla: Artículo 28.- El ente rector de Trabajo.- h) Incentivar en el sector público y privado la implementación de acciones que permitan regular y equiparar los tiempos de cuidado entre hombres y mujeres;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 124 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 16 de agosto del 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió la Norma Técnica del Servicio de Erradicación del Trabajo Infantil y sus Anexos; mediante el cual se homologa y establece las regulaciones obligatorias para los servicios de erradicación del trabajo infantil entre 5 a 17 años de edad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN



Art. 1.- OBJETO.- El presente Título tiene como objeto garantizar los derechos de niños/as y adolescentes en el Cantón San Felipe de Oña y su protección contra el trabajo infantil, mediante la implementación de normas, políticas públicas, servicios, asignación de recursos y demás acciones de prevención, atención, protección y restitución de derechos, que garanticen la erradicación progresiva del trabajo infantil así como el trabajo normado y protegido de los adolescentes a partir de 15 años de edad.

Art. 2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Son objetivos específicos del presente título:

- a) Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral.
- b) Articular acciones de prevención con otros municipios y entidades privadas de comunidades expulsoras y receptoras de trabajo.
- c) Incluir a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en servicios especializados, pertinentes y gratuitos.
- d) Incidir en el cambio de patrones culturales de aceptación y naturalización de trabajo infantil, mediante estrategias comunicacionales y de sensibilización a las familias -en su diversidad- y a la sociedad en general.
- e) Mejorar las condiciones de vida de las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema a fin de prevenir que sus hijos e hijas incurran en trabajo infantil.
- f) Fortalecer las capacidades de los entornos familiares de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, a fin de mejorar sus condiciones sociales y económicas.
- g) Fortalecer las capacidades de protección de los entornos comunitarios de niños, niñas y adolescentes.
- h) Implementar y fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, sensibilización, protección y restitución de derechos orientados a la erradicación del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia.
- i) Controlar y sancionar a personas, empresas y/o instituciones que no garanticen el trabajo adolescente seguro y protegido.
- j) Garantizar el acceso a instancias especializadas de protección de derechos en todos los casos de vulneración y violencia, a fin de dictaminar medidas de restitución



CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, FINES y PRINCIPIOS

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón San Felipe de Oña y obliga a todos los ciudadanos y

ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades productivas en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón San Felipe de Oña.

Art. 4.- OBJETO: La presente ordenanza, en el marco de la competencia establecida en el COOTAD, tiene por objeto aplicar en el territorio la política pública nacional definida por el Estado con corresponsabilidad de la sociedad civil y GAD Municipal en sus distintos niveles de administración y competencias para la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en todas sus formas, como política pública cantonal y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de la misma en su territorio.

Art. 5.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Implementar a nivel cantonal la política pública para la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en el cantón San Felipe de Oña.
- b) Orientar el diseño y la implementación de las propuestas metodológicas y técnicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil.
- c) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas del GAD Municipal y organismos públicos y privados del cantón San Felipe de Oña.
- d) A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promover la observancia y el seguimiento del cumplimiento de la política pública nacional para la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil a nivel cantonal.
- e) Generar, gestionar y articular información desde diferentes entidades públicas y privadas en el cantón que permita la toma de decisiones locales por el GAD Parroquial para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública cantonal en la materia.
- f) Generar y gestionar información a nivel cantonal referente a la situación de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, para la evaluación del impacto de las políticas y acciones realizadas a nivel cantonal para la prevención, protección y restitución de sus derechos.



Art. 6.- PRINCIPIOS:

La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.



+

- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia.
- h) **Interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.



CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN

Art. 7.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña, en el marco de sus competencias conocerá y aprobará el Plan Plurianual de Acción para la Prevención, Protección y Restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil (en adelante el Plan), formulado por su Secretaría Técnica, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes.

El Plan, en el marco de sus competencias, será ejecutado de manera conjunta y articulada por las siguientes entidades:

- a) GAD Municipal de San Felipe de Oña.
- b) GAD Parroquial de Susudel.
- c) Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de su Secretaría Técnica.
- d) Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- e) ECU 911
- f) Ministerio de Gobierno a través de la Jefatura Política y la Comisaria Nacional de Policía
- g) Ministerio del Trabajo
- h) Ministerio de Inclusión Económica y Social,
- i) Ministerio de Educación,
- j) Ministerio de Salud,
- k) Secretaria de Derechos Humanos.
- l) Defensoría del Pueblo
- m) Defensoría Pública
- n) Unidad de Policía Comunitaria de San Felipe de Oña.
- o) Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN).
- p) y demás organismos de justicia especializada e instituciones del Estado en el ámbito de sus competencias.



La evaluación de resultados del Plan de Acción Anual la realizarán cada año los Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, representantes de la sociedad civil y la evaluación de impacto y de proceso la realizarán cada dos años la Mesa Intersectorial (Erradicación del Trabajo Infantil), conjuntamente con los Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria existentes en el territorio, la Dirección de Planificación y la Unidad Técnica Socio Cultural, Turismo y Recreación quienes realizarán los correctivos necesarios y vigilarán la suficiente asignación presupuestaria para la consecución de los objetivos.

El GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, a través de sus dependencias establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos espacios en los cuales se ha implementado las políticas públicas y acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

Para conocimiento de la Mesa de Articulación, la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña presentará anualmente en el mes de junio un informe de monitoreo sobre el avance del cumplimiento del Plan, y al finalizar su vigencia, un informe de evaluación de resultados e impacto.

Del resultado de la evaluación, el pleno del Consejo, en el ámbito de sus competencias, de ser el caso, observará, vigilará y activará mecanismos para exigir el cumplimiento de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, mendicidad y trabajo infantil.

Art. 8.- Se deberá recopilar, proporcionar y consolidar la información de manera permanente a la Secretaria Técnica del CCPD de S.F. Oña, información sobre los casos de niño niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en la plataforma del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil SURTI, cuya plataforma tecnológica permitirá registrar los casos de trabajo infantil; realizar seguimientos; y a la vez de generar reportes, alertas y monitoreo.

La información generada a través de la plataforma del Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil (SURTI), servirá de base para la construcción, implementación y evaluación del Plan.

Esta información deberá ser presentada anualmente al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

Art. 9.- La mesa técnica para la erradicación casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, constituye un mecanismo de asesoría y articulación entre organismos del Estado y las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y la sociedad civil, con el objeto de coordinar, en el ámbito de sus competencias, acciones para la prevención, protección, restitución, exigibilidad y vigilancia para el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, mendicidad y trabajo infantil. Se reunirá mensualmente y definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña en el marco de sus competencias;
- b) Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- c) Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por la Comisaría Municipal.

Art. 10.- Podrán ser integrantes de la Mesa ETI las siguientes instituciones en territorio:

- a) GAD Municipal de San Felipe de Oña.

- b) Presidencia de la Comisión de Igualdad, Equidad y de Género del GAD Municipal.
- c) GAD Parroquial de Susudel
- d) Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de su Secretaria Técnica.
- e) Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Felipe de Oña, a través de su delegado.
- f) Presidente o Delegado del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia de San Felipe de Oña y Juventudes.
- g) ECU 911.
- h) Ministerio de Gobierno a través de la Jefatura Política y la Comisaria Nacional de Policía
- i) Ministerio del Trabajo.
- j) Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- k) Ministerio de Educación.
- l) Ministerio de Salud Pública.
- m) Unidad de Policía Comunitaria de San Felipe de Oña.
- n) UNIPEN.
- o) Fiscalía Provincial del Azuay
- p) Consejo de la Judicatura del Azuay
- q) Gobernación del Azuay
- r) Organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes.



El o la Alcalde/sa de San Felipe de Oña, presidirá la Mesa Intersectorial ETI, pudiendo delegar sus funciones al Presidente de la Comisión de Igualdad, Equidad y de Género del GAD Municipal.

Art. 11.- Son responsabilidades de la Mesa Intersectorial.

- a) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, mendicidad y trabajo infantil, y adolescentes mayores de 15 años en situación laboral por excepción.
- b) Articular acciones con el GAD Parroquial de Susudel para el desarrollo de acciones de prevención, protección y restitución de derechos de este colectivo y sus familias.
- c) Establecer directrices y estrategias para la sensibilización y prevención del trabajo infantil, la mendicidad y la situación de calle de niños, niñas y adolescentes.
- d) Establecer las directrices para proteger los derechos de los adolescentes mayores de 15 años en situación laboral.



- e) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Consejo Municipal y la comunidad en general y entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- f) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- g) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- h) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
- i) Remitir al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña, para su conocimiento y resolución, el informe anual de monitoreo sobre el avance del cumplimiento del Plan, y al finalizar su vigencia, el informe de evaluación de resultados e impacto, para su resolución.
- j) Emitir el instructivo para su funcionamiento.



Art. 12.- DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de San Felipe de Oña, por medio de la Unidad Técnica Socio Cultural, Turismo y Recreación, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, GAD Parroquial, las universidades e instituciones rectoras en levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Felipe de Oña, la Mesa Técnica para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Ministerio del Trabajo determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en el SURTI.

CAPÍTULO III

GESTIÓN MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN

Art. 13.- Son las acciones y estrategias para la prevención del trabajo infantil que vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Felipe de Oña, promover el fortalecimiento de sus familias y comunidades, y la promoción de los derechos de los adolescentes mayores de 15 años en situación laboral por excepción.

Se conformarán de manera periódica brigadas institucionales a fin de detectar de manera temprana casos de trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes, la misma que estará conformada por los organismos garantistas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 14.- A través de todas las dependencias del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña, desarrollarán e implementarán estrategias comunicacionales encaminadas a promover el cambio de conductas sociales que naturalicen el trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes; y, derechos de los adolescentes mayores de 15 años en situación laboral por excepción. Se coordinará además con los medios de comunicación local para la difusión del material educativo, informativo y de prevención elaborada en el cantón San Felipe de Oña

Art.- 15.- Para el cumplimiento de esta ordenanza, prohíbase toda actividad laboral realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y actividades realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentren establecidas en el **Acuerdo Ministerial No MDT -2015- 0131, publicado en Registro Oficial No. 525, del 18 de junio de 2015 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Art. 138 del Código de Trabajo**, que vulnere el goce pleno de sus derechos, en los siguientes espacios



- a) Mercado Cantonal
- b) Ferias Libres a nivel cantonal
- c) Relleno sanitario,
- d) Parques y Aceras.
- e) Los demás espacios de competencia Municipal, públicos y privados.

Además, se debe implementar mecanismos de prevención, desvinculación, control y monitoreo de trabajo infantil, mendicidad y la situación de calle para lo que se dispone lo siguiente:

- a) La Comisaria Municipal del Cantón San Felipe de Oña, como agente de control y seguridad en el marco de sus competencias al encontrar a niños, niñas y adolescente laborando en espacios de su competencia, referirá el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a la UNIPEN.
- b) Instalar señalética en espacios con riesgo de trabajo infantil, mendicidad y habitantes en situación de calle con mensajes de sugerentes o de advertencia respecto de esta problemática tanto en áreas de servicios municipales, instituciones públicas y privadas.



- c) Capacitar a autoridades, técnicos, empleados y trabajadores tanto públicos como privados sobre esta normativa, sanciones, riesgos, y peligros del trabajo infantil.
- d) Incentivar a las/los Presidentes de las Comunidades, al C.A.D.L., comerciantes, usuarios, y prestadores de servicios de competencia municipal para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, así como la corresponsabilidad de la implementación de dichas prohibiciones.

Art. 16.- La Policía Nacional a través de la unidad de investigación y protección de niños, niñas y adolescentes (UNIPEN) serán los encargados en el ámbito de su misión constitucional atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos, en el control y prevención del delito de las violaciones de los derechos de los NNA.

Colaborará con la mesa técnica interinstitucional en la verificación, obtención de información referente a familiares, y traslado de los NNA abordados durante los monitores de trabajo, y generar el informe de la verificación del derecho violentado del NNA que serán puesto en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad de San Felipe de Oña para la extensión de medidas de protección emergentes, de existir sospechas del cometimiento de un delito se remitirá a FGE.



Art. 17.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental del GAD Municipal en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

Art. 18.- Sanción. - La violación de las normas establecidas, serán sancionadas con multas de conformidad a lo previsto en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia literal 3 impuesta por el Ministerio del Trabajo, y el Art. 248 del Código de la Niñez y Adolescencia impuesta por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 19.- El Gobierno Municipal en coordinación con la Unidad Socio Cultural, Turismo y Recreación, el MIES y otros ministerios impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.



Art. 20.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los Ministerios de Inclusión Económica y Social, de Trabajo, Turismo, de Cultura, Deportes y todos los

estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña , establecerán mecanismos para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, estipulará una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo; y los acuerdos ministeriales (Ministerio de Trabajo) a la autoridad competente en materia laboral.

Art. 22.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña a través del Departamento de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Felipe de Oña. Implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas. Esta unidad entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- a) Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos que el Gobierno Municipal implemente;
- b) Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.

La Comisaria Municipal coordinará operativos de control con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

Art. 23.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con todas las instancias del estado, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la



prevención del trabajo infantil, mendacidad, habitantes de calle: Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

a) Sistema Educativo:

1. Personal DECE: para la identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
2. Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
3. Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.

b) Barrios y comunidades

1. Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
2. Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de atención de niños y niñas de 0 a 3 años, y población de atención prioritaria.

c) Organismos e instituciones públicas

1. Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
2. Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.

d) Ciudadanía en general

1. Prohibición del trabajo infantil.
2. Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
3. Denuncia.

Art. 24.- La Unidad Técnica Socio Cultural, Turismo y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, a través de las referidas unidades y departamentos, coordinará los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.



Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Felipe de Oña, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS EN SITUACIÓN LABORAL POR EXCEPCIÓN

Art. 26.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaria Técnica tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos. El Estado, la sociedad y la familia estarán encaminadas a proteger, preservar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza o vulneración de sus derechos por su situación de trabajo infantil; y adolescentes mayores de 15 años en situación laboral por excepción, con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos.



Art. 27.- Se prohíbe toda actividad vinculada a la mendicidad y/o trabajo infantil realizada por niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, así como las actividades laborales realizadas por adolescentes mayores de 15 años que se encuentran contempladas en la Ley. En caso de incumplimiento, se informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña para que, en el marco de sus competencias, emita las medidas de protección y sanciones correspondientes.

Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 28.- Ante la existencia de casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, o de adolescentes trabajadores mayores de 15 años cuyos derechos estén siendo vulnerados, la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Mesa de Articulación, formulará, validará y socializará la ruta de denuncia a ser aplicada a nivel cantonal; la misma que será monitoreada y evaluada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Felipe de Oña.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará con el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Coordinación Distrital de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo

Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del delegado del Ministerio de Educación a la Mesa Técnica para Erradicación del Trabajo Infantil gestionar la creación y asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 29.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, serán los organismos responsables de emitir las medidas de protección y las sanciones correspondientes ante la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, o de adolescentes trabajadores mayores a 15 años cuyos derechos sean vulnerados.

En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes, la Junta de Protección de Derechos derivará el caso a Fiscalía para su conocimiento y trámite correspondiente.

Art.- 30.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, coordinarán con la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN), y demás organismos del Sistema de Protección Integral a nivel cantonal, el cumplimiento de las medidas dispuestas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.



Art. 31.- La UNIPEN será la única encargada de recuperar a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, su traslado a su domicilio y entrega a sus representantes legales y, de no tenerlos a una entidad de atención. Remitirá el parte correspondiente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos más cercana, para que se dispongan las medidas de protección correspondientes.

Art. 32.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Felipe de Oña, a través de sus programas y proyectos, incluirán a los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, y adolescentes trabajadores mayores de 15 años cuyos derechos han sido vulnerados y sus familias, en sus programas de protección integral, protección especial, e inclusión económica y social..

Art.- 33.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental del GAD Municipal de San Felipe de Oña, a través de sus programas y proyectos, gestionará la planificación e implementación de programas de capacitación/formación ocupacional dirigidos a las familias de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición de trabajo infantil, o fueron retirados de estas actividades, para fortalecer sus capacidades productivas y de emprendimiento.

Art. 34.- El C.C.P.D. S.F. OÑA en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la UNIPEN y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que implementan programas y/o

servicios dirigidos a esta población, conformarán una brigada interinstitucional para la socialización de las políticas públicas de protección a niñez y adolescencia y la identificación de casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, o de adolescentes trabajadores mayores a 15 años cuyos derechos han sido vulnerados, para articular su atención inmediata o derivarlos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de San Felipe de Oña, en caso de ser necesario.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña a través de la Unidad Social, Cultural y Recreación coordinará la prestación de los servicios que indica este capítulo, e informará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de existir incumplimiento y se realizará la denuncia respectiva, para dar inicio al trámite administrativo, para lo cual se coordinará con la Inspectoría de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a) La Dirección Distrital de Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, en el marco de sus competencias.
- b) La Dirección Distrital de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva, conforme el marco de sus competencias.
- c) La Dirección Distrital de Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SURTI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a) El Ministerio de Trabajo a través de la detección de casos de niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil, realizará las acciones pertinentes para que los mismos sean retirados del trabajo infantil e inmediatamente derivará el caso para que el Ministerio de Educación incorpore a los niños, niñas y adolescentes a los servicios de escolarización regular.
- b) El Ministerio de Educación, para la identificación de los cupos de las escuelas públicas, deberán asegurar anualmente la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil según el cronograma de matrículas.
- c) El Ministerio de Deporte y la Unidad de Gestión Social, Cultural y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, coordinará con el Ministerio de Educación, sobre los espacios en las instituciones educativas fiscales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin



de que se desarrollen actividades educativas alternativas con los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 36.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de lo Civil y/o Multicompetente, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
- b) Inspectoría del Trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, quien deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de medidas de protección y sanciones, respectivamente.
- c) En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberán denunciarse a la correspondiente Comisaría Municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el caso, para su respectiva sanción.
- d) En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá derivarse el caso a la Fiscalía.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno Municipal, destinará el presupuesto necesario de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los grupos de atención prioritaria, art. 249 "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"

SEGUNDO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña a través del organismo que le corresponda, definirá los mecanismos técnicos para realizar el seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza, los respectivos informes serán presentados al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Pleno del Concejo, y la comunidad en general, anualmente.

TERCERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de San Felipe de Oña, se compromete a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, de San Felipe de Oña, de velar para que el 15 de enero cada año fiscal, se realice una reunión de planificación trimestral a fin de tratar temas concernientes al cumplimiento de esta ordenanza.

CUARTA. - La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos con las Municipalidades y Gobiernos Autónomos Descentralizados de cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para que, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, promover la protección integral y prevenir, mendicidad, el trabajo infantil, la explotación laboral y todas las formas de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. - En un término no mayor de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las instituciones involucradas desarrollaran los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación de trabajo infantil, mendicidad y situación de calle.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil, mendicidad y niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La expedición de la presente ordenanza, deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS



Jaim Ullauri
Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel

ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA



José Javier Zhigui Paqui
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria del martes dieciocho de enero del año dos mil veintidós y en sesión ordinaria de martes veinticinco de enero del año dos mil veintidós. LO CERTIFICO.



José Javier Zhigui Paqui
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, a las diez horas cuarenta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN**, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y una copia, para su sanción u observación.

José Javier Zhigui Paqui
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



+

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL




Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel

ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL, Y REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR EXCEPCIÓN** el señor Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

+